IMPERIO S. A.

SEGUROS Y REASEGUROS

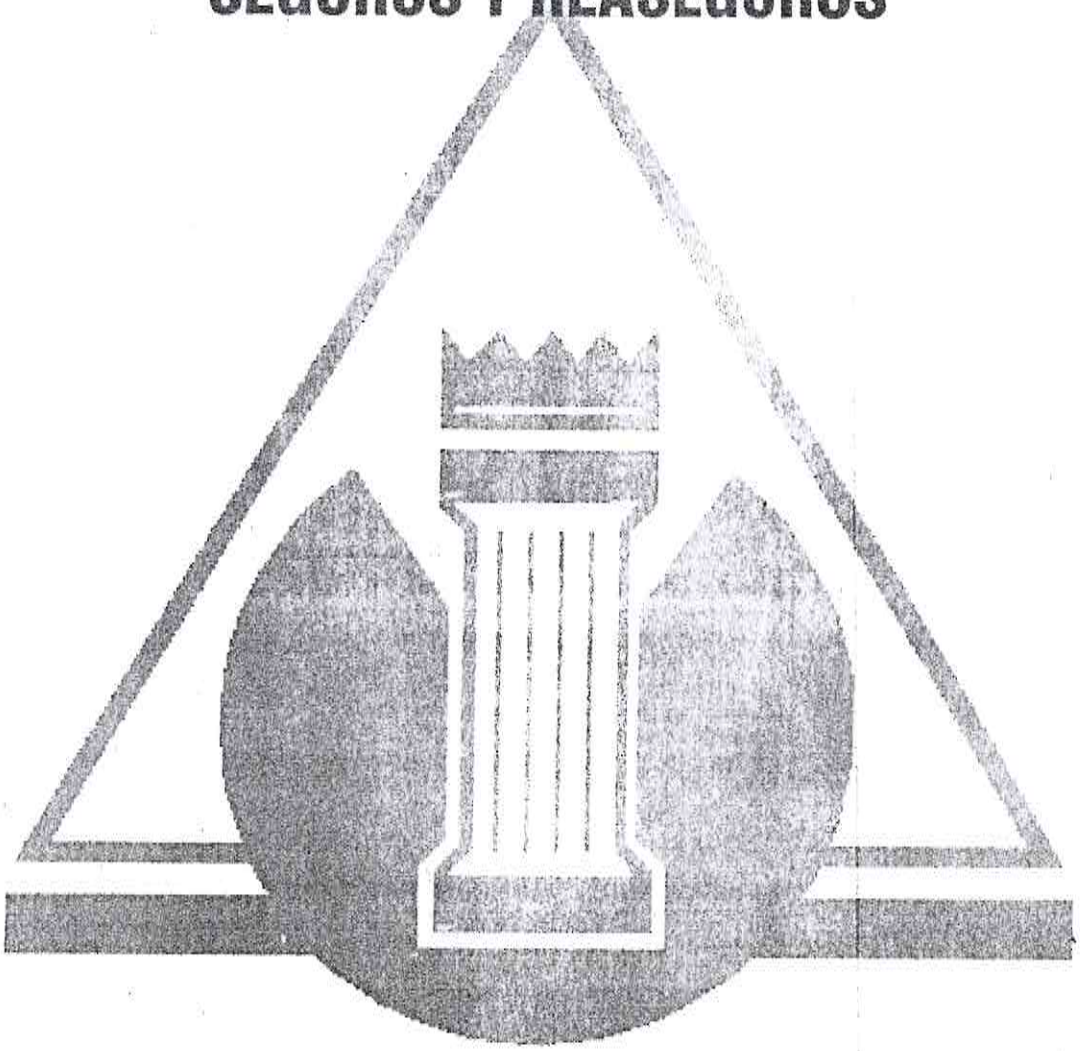

Ntra. Sra. de la Asunción Nº 1348 e/ 1ª y 2ª
Telefax: 444 930/932/934 • (0981) 421 241
Asunción - Paraguay

POLIZA DE SEGURO
SECCION CAUCION

IMPERIO S.A.
DE SEGUROS

Ntra. Sra. de la Asunción 134
Telefax: 444 930 - 932 - 934
Cel.: (0981) 421 241
Asunción - Paraguay

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS GARANTIA DE LA ADJUDICACION

Esta Compañia esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay segun:

Res. Nro. 07	Acta Nro. 49	Fecha 26 / 04 / 93

El texto de esta Poliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el

Codigo Nro. 47.0014	Res. S.S. 67/02	Fecha 07 / 02 / 02

LIQUIDACION COSTO FINAL	
Prima	257.290
Gastos	15.437
I.V.A. 10%	27.273
R.P.F.	0
I.V.A. 10%	0
PREMIO	300.000

Poliza Nro.	Endoso Nro.	Seccion/Modalidad
47.1503. 009436	0000	1503 EJEC/CONTRA/PUBLICAS

SUMA ASEGURADA **25.594.446.--** Emision **02/09/2014** Vigencia Desde **29/08/2014** Vigencia Hasta **31/01/2015**

CONDICIONES PARTICULARES

IMPERIO S.A. DE SEGUROS (El asegurador), con domicilio en Ntra. Sra. de la Asuncion 1348, Asuncion, con arreglo a las Condiciones Comunes Generales especificas que forman parte de esta Poliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura al comitente que mas abajo se menciona y que, a los efectos de esta Poliza se denomina EL ASEGURADO el pago en efectivo de hasta la suma maxima indicada a continuacion, qu resulte obligado a efectuarle la empresa referida, que a los efectos de esta poliza se denominara EL TOMADOR, por aplicacion de la Clausula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del contrato de obra publica suscripto con el Asegurado, cuyas disposiciones pricipales se transcriben seguidamente:

Tomador **P.M. y A. S.A.-**

Direccion **RIO YHAGUY Nº 157.-** R.U.C. / C.I. **80045130-9**

Asegurado **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)**

Direccion **CIENCIAS VETER. Nº 265 c/R.MCAL.ESTIGA. KM 10/1.2** R.U.C. / C.I.

Suma Asegurada

GUARANIES: VEINTE Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS.-

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA LA "ADQUISICION DE PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUIMICOS" SEGUN LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 04/2014 - I.D. Nº 270.516 - CON CONTRATO LPN Nº 04/2014.-

IMPERIO S.A. DE SEGUROS convenido que el Asegurador respondera con los mismos alcances y en la misma medida en que, del acuerdo con la ley y el contrato motivo de este seguro, corresponda afectar total o parcialmente las garantias a que hacen referencia ambos.

Asuncion, 2 de setiembre de 2014

Rubén Insaurralde
Gerente Técnico
Gerente

Lic. Migdonio Sandoval Pineda
Presidente Ejecutivo
Presidente

IMPERIO S.A.
DE SEGUROS

Ntra. Sra. de la Asunción 134
Telefax: 444 930 - 932 - 934
Cel.: (0981) 421 241
Asunción - Paraguay

Anexo Nro. 1 de la Poliza Nro. . 47 1503 009436 0000

Asegurado SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS
GARANTIA DE LA ADJUDICACION

OBJETO Y EXTENCION DEL SEGURO

Cláusula 1) Por la presente póliza que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, La Compañía garantiza al Asegurado hasta la suma maxima que se estipule en las Condiciones Particulares el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del incumplimiento de este, en tiempo y/o forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifican en las Condiciones Particulares, suscripto con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las condiciones particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del tomador,

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero ; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín sedición a mano armada o no armada, poder militar naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como el ejercicio de un acto de autoridad pública para reprimir defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación , requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 3) Las relaciones entre tomador y asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las facturas convenidas, no afectaran en modo alguno los derechos del asegurado frente al asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando, el asegurado convenga con el tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas esten previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 4) El asegurador no podrá ser requerido por el asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la Denuncia del Siniestro, el asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia autentica de todas la actuaciones sumariales internas del asegurado donde establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de la obligaciones a su cargo; y

b) Copia autentica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICION

Cláusula 5) Toda comunicación entre el asegurador y el asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

IMPERIO S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 – Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURDO

CLÁUSULA 9 – El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 – El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil)

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 – Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 – El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil)

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 – Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta' el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil)

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 – Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.)

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 – Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 – El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil)

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 – Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 – Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil)

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 – Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 – Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario